



Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El pasado 30 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2015, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2015 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, sobre la cual destacamos los siguientes cambios, respecto de la RMF para 2014:

- **Disposiciones Generales**

Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción

Se establece la opción para los contribuyentes a los que se les haya notificado la presunción de operaciones inexistentes, de solicitar una prórroga de 10 días adicionales a los establecidos en el Código Fiscal de la Federación (CFF), para aportar la información y documentación que consideren necesaria para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales

Se amplía el plazo de 20 a 30 días para que la autoridad fiscal resuelva sobre las aclaraciones que realicen los contribuyentes, para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes incluidos en el listado definitivo de los que realizan operaciones inexistentes.

Asimismo, se aclara que en el caso de que la autoridad requiera información o documentación adicional a la aportada por el contribuyente



en su aclaración, y este no la proporcione o la proporcione incompleta, no se tendrá por desistida su aclaración, como anteriormente estaba previsto, sino que la autoridad valorará su situación únicamente con las pruebas aportadas y resolverá lo que en derecho proceda.

- **Código Fiscal de la Federación**

Acuerdo amplio de intercambio de información

Se entiende que en los siguientes países, a partir del 1 de enero de 2015, han surtido sus efectos la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo, publicados en el DOF el 27 de agosto de 2012, y por lo tanto, se entenderá que tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México: Canadá, Gran Ducado de Luxemburgo, Nueva Zelanda, República de Austria, República de Colombia, República de Croacia, República Checa, República de Estonia, República de Letonia, República de Lituania, República Eslovaca, República de Sudáfrica, República de Túnez y Rumania.

Días inhábiles

Se consideran días inhábiles para el SAT, el 2 y 3 de abril de 2015.

Actualización de cantidades establecidas en el CFF

A través del Anexo 5 de la RMF, se dan a conocer las cantidades actualizadas establecidas en el CFF, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

Tasa mensual de recargos

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2015 continúa siendo de 1.13%.



Contraseña

Se establece que en caso de que la contraseña no registre actividad en un periodo de tres años consecutivos, ésta quedará sin efectos, debiendo el contribuyente realizar nuevamente su trámite con su firma electrónica o en cualquier módulo de servicios.

Devolución del IVA a contribuyentes del sector agropecuario

Se incrementa de \$500,000 a \$1'000,000 el monto límite del saldo a favor de impuesto al valor agregado (IVA) que tendrán derecho de obtener en devolución los contribuyentes del sector agropecuario, en un plazo preferencial de máximo veinte días hábiles, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos previstos en la regla, al momento de presentar solicitud de devolución.

Devolución de saldos a favor de IVA en un plazo máximo de 20 días hábiles

Se establecen los requisitos y procedimiento para que los contribuyentes que se dediquen a la producción o distribución de productos destinados a la alimentación, sujetos a la tasa del 0%, así como los que producen y distribuyen medicinas de patente, puedan obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente.

Opción para que las personas físicas que realizan actividades empresariales, tributen en el RIF

Se establece la opción para las personas físicas que durante el ejercicio fiscal 2014 iniciaron actividades bajo el régimen de actividades



empresariales y profesionales de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), así como las personas físicas que durante el citado ejercicio reanudaron actividades empresariales conforme a la referido régimen, aún y cuando en ambos casos hubieran obtenido además ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), siempre que el total de los ingresos obtenidos en el citado ejercicio no hayan excedido la cantidad de dos millones de pesos y cumplan las demás condiciones para tributar en ese régimen, de acuerdo a la Ley del ISR.

El ejercicio de la opción señalada en el párrafo que antecede, se efectuará a través de la presentación del aviso de actualización de actividades a través de “Mi portal”, a más tardar el 31 de enero de 2015.

Aviso de aumento de obligaciones del IEPS

Se establece una prórroga para los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RFC y que estén obligados al pago del IEPS por bebidas saborizadas, combustibles fósiles, plaguicidas o por alimentos no básicos, para que realicen la actualización de actividades económicas a más tardar el último día de enero de 2015.

Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades

Se aclara que en el caso de que una persona moral se encuentre en suspensión de actividades, se dejarán sin efectos los CSD que tenga activos y durante el periodo de suspensión, el contribuyente no podrá solicitar nuevos CSD.



Almacenamiento de CFDI

Se precisa que los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal “Mis cuentas” no deberán almacenar en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, los CFDI que reciban y emitan.

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Los requisitos de las representaciones impresas de los CFDI, establecidos en la RMF, no serán aplicables a las expedidas a través de “Mis cuentas”.

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario

Se aclara que los notarios deberán incorporar a los comprobantes de sus honorarios, en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles, un complemento por cada bien enajenado. Asimismo, se especifica que no deberán incorporar ningún complemento, cuando las transmisiones de propiedad se realicen en los siguientes casos:

- a) Por causa de muerte.
- b) A título gratuito.
- c) En las que el enajenante sea una persona moral.
- d) En las que, en el mismo texto del instrumento que contenga la adquisición, se haga constar el convenio y aceptación de las partes de que será el propio enajenante quien expida el CFDI, por el importe total del precio o contraprestación convenidos o por el ingreso que, en su caso, corresponda por ley por la adquisición de que se trate.

- e) En las que los enajenantes de dichos bienes sean personas físicas con actividad empresarial, y el inmueble forme parte del activo de dichas personas.
- f) Derivadas de adjudicaciones administrativas, judiciales o fiduciarias, formalización de contratos privados traslativos de dominio a título oneroso; así como todas aquellas transmisiones en las que el instrumento público no sea por sí mismo comprobante del costo de adquisición.

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

Se establecen nuevos plazos máximos para que los contribuyentes expidan los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, en función al número de trabajadores o asimilados a salarios, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

El recuadro “día hábil” indica el número de días hábiles con que cuentan los contribuyentes, posteriores a la realización efectiva de los pagos a sus trabajadores o asimilados a salarios, para expedir los comprobantes correspondientes.



Continúa siendo factible la expedición de los comprobantes antes de la realización de los pagos.

En el caso de pagos por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, los contribuyentes podrán generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes según sea el caso, a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación. En estos casos, cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados en el recuadro anterior, a partir de la fecha en que se certificó el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.

Contabilidad en medios electrónicos y su entrega mensual

Se incluyen a los contribuyentes del RIF como relevados de llevar su contabilidad en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML, de ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, así como de entregar su contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad.

Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas

Se adiciona una regla que indica que las sociedades y asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, que hubieren percibido ingresos en una cantidad igual o menor a \$2'000,000.00, y que estos ingresos no provengan de actividades por las que deban determinar el impuesto que corresponda, deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas" y capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, debiendo emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán de forma automática en la citada aplicación.



A través de disposiciones transitorias, se establece que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que están obligados a llevar contabilidad, empezarán a observar lo indicado en el párrafo anterior a partir del 1 de enero de 2016.

Excepción de conservar la contabilidad a los contribuyentes del RIF

Los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis Cuentas”, quedarán exceptuados de la obligación de conservar su contabilidad a disposición de las autoridades fiscales y proporcionárselas cuando así se lo soliciten.

Información de operaciones relevantes a que se refiere el artículo 31-A del CFF

Se establecen las fechas límite para el envío de la información mensual de operaciones que se consideran relevantes, de conformidad con el artículo 31-A del CFF, en función del mes en que estas se hayan celebrado, siendo el envío de información por trimestres. Sin embargo, existe una imprecisión en las fechas límite de envío de los trimestres, ya que la narrativa de la regla especifica unos meses y la tabla descriptiva, otros. Esperaremos una precisión en este sentido.

Así también, se aclara que la forma no deberá presentarse cuando en el mes de que se trate no se realicen las operaciones que en la misma se describen.

Envío de documentos digitales a través de un prestador de servicios de recepción de documentos digitales

Como parte de las reformas en materia de contabilidad electrónica y demás documentos electrónicos, se prevé la posibilidad de que el SAT autorice a proveedores de servicios de recepción de documentos digitales,



para que los contribuyentes tengan la posibilidad de enviar este tipo de documentos a la autoridad, por medio de dichos proveedores.

Es una situación similar a la que ocurre con los proveedores de certificación de CFDI.

Procedimiento para la presentación vía Internet de las declaraciones anuales de contribuciones federales

Se modifica el procedimiento para la presentación de declaraciones anuales de personas físicas y morales. Los contribuyentes ya no tendrán que descargar ningún software para el llenado de esta, sino que lo harán directamente desde la página de Internet del SAT.

Los contribuyentes que hubieran presentado declaraciones con el procedimiento vigente hasta el año pasado, es decir a través del Programa para Presentación de Declaraciones Anuales (DEM), tratándose de personas morales o el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas (DeclaraSAT), deberán presentar las declaraciones complementarias respectivas, incluyendo las de corrección fiscal, vía Internet, en la página del SAT y, en los casos que resulte cantidad a su cargo, en la página de las instituciones de crédito autorizadas, en los supuestos y términos vigentes en 2014, o en ambas direcciones electrónicas, según corresponda.

Presentación de la información de la declaración informativa de operaciones de maquila y de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación

En relación a la obligación que tienen las empresas con programa de maquila bajo modalidad de albergue, sobre presentar la información del módulo correspondiente a sus operaciones de comercio exterior de la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de



servicios de exportación, se dará por cumplida, al presentarse la DIEMSE completa y debidamente requisitada.

Presentación del dictamen fiscal

Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado, deberán enviarlo a través de la página de Internet del SAT, así como la demás información y documentación que deba acompañarse al dictamen y podrán hacerlo a más tardar el 30 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. Para estos propósitos, se deberá presentar el anexo “Relación de contribuciones por pagar” con información del pago de las contribuciones realizado al 15 de julio del 2015.

Pólizas de Fianza

Se establecen las características y requisitos que deberán contener las pólizas de fianza que se otorguen para garantizar el interés fiscal, respecto del IVA y IEPS causados por la importación temporal de bienes que realicen las personas que no cuenten con la certificación que otorga el SAT.

Condonación de multas

Se adiciona a la lista de multas por las que se podrá solicitar la condonación, las correspondientes al incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago en materia de Comercio Exterior.

Cálculo del valor del activo que deberán realizar los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros

Se establece la metodología para llevar a cabo el cálculo para determinar el valor del activo al que hace referencia la disposición que establece la opción de envío del dictamen de estados financieros.



Información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente

La información que se deberá acompañar al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente será la señalada en los anexos 16 y 16-A, mismos que se encuentran pendiente de publicación.

Presentación de la declaración informativa sobre su situación fiscal

Se indica la forma en que deberán hacer el envío de la declaración informativa sobre su situación fiscal, a través de la herramienta denominada DISIF, los contribuyentes obligados a ello de conformidad con el artículo 32-H del CFF, así como la validación a la que estará sujeta la información de dicha declaración.

- **Impuesto sobre la Renta**

Cambio de opción por ingresos derivados de contratos de arrendamiento financiero

Se elimina la opción que tenían las sociedades integradas, de cambiar el momento en el que se consideran percibidos los ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, antes de que transcurran cinco años como mínimo desde el último cambio.

Determinación de la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones de sociedades de inversión de renta variable

Se establece un tratamiento alternativo para que las personas físicas integrantes o accionistas de las sociedades de inversión de renta variable determinen la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones de ese tipo de sociedades. El nuevo tratamiento permite deducir el precio promedio



de adquisición de los activos objeto de inversión de renta variable en lugar del precio de los activos objeto de inversión de renta variable en la fecha de adquisición.

Solicitud de autorización para la deducción de arrendamiento de aviones, embarcaciones y comedores

Se elimina el procedimiento para solicitar la autorización para deducir los pagos por uso o goce temporal de aviones, embarcaciones y comedores de las fichas contenidas en el Anexo 1-A, quedando solamente la relativa a la solicitud de autorización para deducir los pagos por arrendamiento de casas habitación.

Registro de depósitos en efectivo

En relación a la obligación de las instituciones del sistema financiero, de llevar un registro de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas o contratos abiertos a nombre de los contribuyentes, así como de las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, se establece que además de la información del propio contribuyente, deberán recabar el nombre, RFC y CURP de los cotitulares de la cuenta.

Registros de dividendos o utilidades percibidos o distribuidos de sociedades integradoras e integradas

En relación a la obligación que tienen las sociedades integradoras e integradas, de conservar los registros de los dividendos o utilidades percibidos o distribuidos, incluidos los que no hubieran provenido de su CUFIN, se elimina la regla que precisaba la forma en que dichos registros debían llevarse.



Definición de actividad exclusiva de autotransporte de carga y de pasajeros

Para los efectos del capítulo “De los Coordinados” de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuando sus ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de pasajeros

Se indica que, adicionalmente a las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, ahora también las de autotransporte de pasajeros, podrán tributar, a partir del 1 de enero de 2014, en el régimen “De los Coordinados” de la Ley del ISR, con base en flujo de efectivo.

Los contribuyentes que opten por lo señalado anteriormente, que tomen la opción de tributar en dicho régimen, deberán presentar un caso de aclaración en la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, a efecto de solicitar que la autoridad efectúe el cambio de régimen y obligaciones fiscales, a más tardar el 31 de enero de 2015, a fin de poder presentar las declaraciones correspondientes en el citado régimen.



Determinación del ISR de las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades de los sectores agrícola, ganadero, silvícola o pesquero, cuyos ingresos sean inferiores a 423 VSM general del área geográfica del contribuyente elevado al año

Se adiciona una regla en la cual se establece el procedimiento que deben seguir las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades de los sectores agrícola, ganadero, silvícola o pesquero, que únicamente obtengan ingresos por dichas actividades y sean inferiores a 423 VSM general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Lo anterior corrige un error en el procedimiento establecido para determinar el ISR de las personas físicas dedicadas a las actividades ya comentadas, que contenían las reglas de la RMF 2014.

Plazo para presentar información de partes relacionadas

Se establece que la declaración informativa sobre las operaciones que realicen los contribuyentes con partes relacionadas residentes en el extranjero, se presentará junto con el dictamen de estados financieros, cuando se haya ejercido la opción de presentarlo, o bien, en la fecha prevista para la presentación de la declaración informativa sobre situación fiscal (DISIF), según corresponda.

Revocación de la autorización para recibir donativos deducibles

Se prevén los supuestos en los que se considerará que las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles incumplen los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir, así como el procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de dicha autorización.



Determinación del costo promedio de adquisición de acciones o títulos enajenados en bolsa de valores

Se establece un procedimiento para determinar el costo promedio de adquisición de las acciones o títulos, así como el recálculo de dicho costo cuando se realice nuevas adquisiciones, tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas que se realice a través de las bolsas de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos en los términos de la Ley del Mercado de Valores, y siempre que dichas acciones sean de las que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a dichas reglas generales, o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsas de valores o mercados de derivados, o títulos que representen dichas acciones o índices accionarios que se enajenen en dichas bolsas de valores o mercados de derivados, incluidas las enajenaciones que se realicen mediante operaciones financieras derivadas de capital, referidas a acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas o en mercados de derivados reconocidos en términos de la citada Ley o a índices accionarios que representen a las citadas acciones, y que realicen nuevas adquisiciones de acciones.

Efectos fiscales de los planes personales de retiro

Se modifican los requisitos para la deducción de las aportaciones complementarias a las cuentas de los planes personales de retiro, en los términos siguientes:

- Cuando el retiro de los recursos invertidos y sus rendimientos se realice en una sola exhibición, tendrá derecho a la exención de un monto equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador, elevados al año.



- Se añade la posibilidad de que los recursos invertidos y sus rendimientos correspondientes, se retiren de forma periódica (una vez que se hayan cumplido los requisitos de permanencia). Por cada retiro efectuado, se aplicará la exención prevista de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Dicha opción aplica para los retiros que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.
- Adicionalmente se establece, que los retiros correspondientes al rendimiento de las aportaciones efectuadas al plan personal de retiro efectuados con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de permanencia, se les dará el tratamiento de interés, debiendo acumularlos las personas físicas en dicho capítulo. En este caso, la entidad financiera deberá efectuar la retención correspondiente.

Dichas modificaciones son aplicables a partir del 1 de Enero de 2014, sin embargo las disposiciones de los puntos dos y tres serán aplicables a los recursos invertidos en los planes personales de retiro y los rendimientos que no se hubiesen retirado con anterioridad a la entrada en vigor, con independencia de la fecha en la que se hubieran aportado dichos recursos o generado tales rendimientos.

Determinación de la UFIN para la industria manufacturera, maquiladora y servicios de exportación

Para efectos de la determinación de la Utilidad Fiscal Neta, los contribuyentes de la industria manufacturera, maquiladora y servicios de exportación, que opten por aplicar el estímulo fiscal consistente en efectuar una deducción adicional del 47% de los pagos por concepto de servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores, y que a su vez, sean exentos para dichos trabajadores, podrán disminuir al importe de



las partidas no deducibles, el monto deducido por concepto del mencionado estímulo.

Ingresos por la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila

Las empresas maquiladoras podrán considerar como ingresos derivados de su actividad productiva relacionados con su operación de maquila, tratándose de prestación de servicios, únicamente los referentes a los siguientes conceptos: **administrativos, técnicos o de ingeniería.**

Asimismo, para efectos de determinar si los ingresos por la prestación de servicios administrativos, técnicos o de ingeniería, por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, por enajenación de desperdicios, por intereses y los conexos a su operación de maquila, no excedan en su conjunto del 10% del monto total de los ingresos por la operación de maquila, no deberán incluir en dicho cálculo, la ganancia cambiaria sufrida en el ejercicio.

Para la determinación antes mencionada, solamente se deberán considerar los ingresos correspondientes al periodo del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2014.

Deducibilidad de la pérdida por enajenación de cartera vencida para las Instituciones de Crédito que tengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales

Se establece un procedimiento para las instituciones de crédito que tengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales a que hace referencia la Ley de Instituciones de Crédito, que cuenten con excedentes de reservas preventivas globales pendientes por aplicar en los términos de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, y que en lugar de castigar la cartera de crédito vencida de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión



Nacional Bancaria y de Valores, enajenen dicha cartera vencida a un tercero, puedan deducir la pérdida por venta de cartera antes de agotar la totalidad de los excedentes de reservas preventivas globales pendientes de aplicar.

La presente modificación es aplicable desde el 1° de enero de 2014.

Deducibilidad de la pérdida por venta de cartera entre partes relacionadas

Para efectos de que la enajenación de cartera vencida no se considere que se realiza entre partes relacionadas y con la finalidad de poder aplicar lo dispuesto en la facilidad mencionada en la regla anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:

- ✓ Se compruebe que la operación fue pactada a precios de mercado a través de un estudio de precios de transferencia.
- ✓ La operación se realice estrictamente por razones de negocio.
- ✓ La cartera enajenada sea ofrecida en forma pública mediante subasta (esta disposición entrará en vigor el 31 de marzo de 2015).

Consolidación Fiscal

- Las sociedades que deban dejar de consolidar su resultado fiscal a partir del 1° de enero de 2015 y que estén obligadas a efectuar el entero del impuesto correspondiente a dividendos distribuidos por sus empresas controladas no provenientes de CUFIN, podrán optar para que el impuesto sea enterado por la sociedad controlada que llevó a cabo la distribución de dividendos o utilidades, en cuyo caso dicho entero deberá efectuarse dentro de los cinco meses siguientes a aquél en que se realice la desconsolidación.



El ejercicio de la opción citada se encuentra sujeta a que la sociedad que hubiere tenido el carácter de controladora presente un aviso ante el SAT a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio en el que ocurra la desconsolidación.

- Con el afán de dotar a los contribuyentes de mayores alternativas para calcular el ISR por desconsolidación fiscal, con el propósito de respetar sus derechos adquiridos y de corregir los efectos adversos contenidos en el artículo 71 de la Ley del ISR abrogada, se establece que los contribuyentes podrán aplicar el procedimiento señalado en la regla 1.3.6.4. contenida en el Capítulo 1.3.6. Del Régimen de Consolidación de la RMF para 2013.
- Se mantiene vigente la disposición que establece que los contribuyentes que se encuentran dentro del plazo obligatorio de cinco años para continuar consolidando fiscalmente conforme a la Ley del ISR 2013 que se abrogó, podrán aplicar diversas reglas contenidas en la RMF para 2013, así como también diversas fichas del anexo 1-A de la RMF para 2013, siempre que hubieren optado por aplicar lo dispuesto en dicha fracción XVI del Artículo Noveno de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2014 con el objeto de respetar sus derechos adquiridos.
- Asimismo, se dispone que las reglas, 1.3.6.9., 1.3.6.10. y 1.3.6.11., contenidas en el Capítulo 1.3.6. Del Régimen de Consolidación de la RMF para 2013, seguirán siendo aplicables a los contribuyentes que hayan optado por aplicar procedimiento contenido en la fracción XVIII del Artículo Noveno de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2014, mediante el cual se determinó el ISR diferido de 2008 a 2013 y se revirtieron los beneficios obtenidos de su aplicación hasta el año 2007.



Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF

Se agrega un incentivo económico para facilitar la incorporación al RIF dirigido a pequeños negocios que tributen en dicho régimen, consistente en brindar educación financiera y productos y servicios financieros, a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC (BANSEFI).

- **Impuesto al Valor Agregado**

Definición de desperdicios

Se precisa que se entenderá por desperdicios, a los metales ferrosos y no ferrosos, las aleaciones y combinaciones de metales ferrosos y no ferrosos, el vidrio, los plásticos, el papel, las celulosas y los textiles; en presentaciones ya sea en pacas, placas, piezas fundidas, lingote recuperado, o cualquier otra forma o que se trate de productos que conlleven un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento que permita su reutilización y reciclaje.

DIOT a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación

Los contribuyentes del RIF que cumplan con la presentación de la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, están relevados de la presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Adicionalmente se establece que los contribuyentes que hagan capturas de más 40,000 registros (anteriormente 500), deberán presentar la DIOT ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) que



corresponda a su domicilio fiscal, en un disco compacto (CD) o unidad de memoria extraíble (USB).

- **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

Impresión de códigos de seguridad

Con relación a la obligación que tienen a partir del 1° de enero de 2015 los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, de imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, se incorporan diversas reglas a través de las cuales se establece, que los códigos se deben generar a través de un software proporcionado por el SAT, así como las características que deben contener los mismos y la forma en que debe ser el envío de la información contenida en ellos.

Mediante disposiciones transitorias, se menciona que se podrá cumplir con esta obligación a partir del 1° de julio de 2015.

- **Derechos**

Actualización de cuotas de derechos

Para efectos de actualizar las cuotas de derechos al 1° de enero de 2015, se incorpora la mecánica establecida en el artículo segundo transitorio, incisos b) y c), del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de diciembre de 2013.



Pago de derechos de vigilancia

Para los efectos del artículo 27 de la Ley Federal de Derechos, se establece que los contribuyentes no pagarán derechos de vigilancia, cuando apliquen el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, mediante acreditamiento en la declaración periódica que corresponda.

- **Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**

Se adiciona un nuevo Título a la RMF, mediante el cual se establecen diversas disposiciones de carácter general para la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

- **Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones**

Decreto por el que se Otorgan Beneficios Fiscales a Quienes Tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal

Se establecen disposiciones fiscales para el mencionado Decreto, las cuales se detallan a continuación:

- Cuando los ingresos percibidos de dos o más sectores económicos, resulten en cantidades iguales, el sector preponderante será el sector económico con el porcentaje de IVA mayor. Esta determinación será de forma bimestral.
- Para efectos de determinar si un contribuyente del RIF que realiza operaciones con el público en general tiene derecho a aplicar una reducción del 100% del IVA e IEPS que pueda causar, se establece que para efectos de definir si excedió de \$100,000 en el ejercicio inmediato anterior, deberá de tomar en consideración la totalidad de



los ingresos obtenidos por concepto de su actividad empresarial, sueldos y salarios así como ingresos por intereses.

- **Disposiciones transitorias**

- Los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, las AFORE y las sociedades financieras populares autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, tendrán el carácter de constancia de retención del ISR por concepto de intereses, para los efectos de la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.
- Los contribuyentes que por algún motivo cancelen los CFDI que hubiesen emitido hasta el 31 de diciembre de 2014 por las remuneraciones efectuadas por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán reexpedirlos a más tardar el 31 de enero de 2015.
- Se prorroga la fecha para emitir los CFDI con su complemento, de operaciones realizadas en 2014, relativos a la enajenación de vehículos nuevos o usados en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero, siendo esta el 31 de enero de 2015.

Anexos

- Se dan a conocer los anexos 1, 1-A, 3, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 17, 18, 19, 22, 23 y 24.



- Se prorrogan los anexos 2, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 20 y 25 de la RMF para 2014, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.
- Se modifican los Anexos 4, 5, 6, 25 de la RMF para 2014.

Esperando que el contenido de este Boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

Área Fiscal.